



**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO 1º CIVIL DEL CIRCUITO DE PASTO**  
República de Colombia

Pasto, tres (3) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Correspondió por reparto la acción de tutela presentada por Zully Raquel Guerrero Bolaños, a nombre propio, en la que solicita la protección de sus derechos fundamentales de petición y debido proceso, presuntamente vulnerados por la Universidad Libre y la Comisión Nacional del Servicio Civil –CNSC-.

Asoma que la accionante deprecia como medida provisional se ordene a la accionada *“la suspensión de la etapa de valoración de antecedentes, cuya culminación ha sido prevista para el veintinueve (29) de abril del presente año, y, en consecuencia, no se publiquen los resultados hasta tanto no se resuelva de fondo mi reclamación. Lo anterior en la medida que posterior a la etapa de valoración de antecedentes se conformará y adoptará una lista de elegibles, teniendo la persona que ocupa en ella el primer lugar, un derecho adquirido, que en los términos, que en los términos del artículo 58 Superior no podrá ser desconocido”*, la que de cara a la situación fáctica planteada, se torna procedente.

Habiéndonos correspondido por reparto conocer de la presente solicitud de tutela, de conformidad con los arts. 16 y 19 del Decreto 2591 de 1991, el Decreto 1382 del 2000, y el Decreto 1983 de 2017, se

**D I S P O N E:**

1. ADMITIR la solicitud de tutela presentada por Zully Raquel Guerrero Bolaños, por cuanto reúne los requisitos para ello.

2. Mediante atento oficio dirigido a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y a la UNIVERSIDAD LIBRE, hágaseles saber que se ha iniciado trámite de tutela con fundamento en la solicitud elevada por Zully Raquel Guerrero Bolaños, motivo por el cual, en el término de DOS (2) DÍAS, contados a partir de la notificación del presente auto, podrán ejercer su derecho de defensa frente a los hechos que dan sustento a la acción de amparo, aportando de considerarlo necesario, las pruebas que pretendan hacer valer.

Dichas entidades deberán allegar junto con el escrito de contestación la siguiente documentación:

- Documentación que contenga el Proceso de Selección Nación 3 y del Proceso de selección Territorial Nariño, incluyendo los correspondientes anexos técnicos.

3. ORDENAR a la Comisión Nacional del Servicio Civil y a la Universidad Libre, para que en sus páginas web informen de la presente acción de tutela a los concursantes del Proceso de Selección Nación 3 y del Proceso de Selección Territorial Nariño referido en el escrito tutelar, para concursar por el cargo de profesional universitario 219 – grado 1 de la Subdirección de Salud Pública del Instituto Departamental de Nariño, número OPEC 16017, que puedan tener interés en las resultas de la presente acción. Igualmente, dichas entidades le comunicarán de la presente acción de tutela a los correos electrónicos que reposen en sus bases de datos advirtiéndole que cuentan con el término perentorio de DOS (2) DÍAS hábiles siguientes a la comunicación de este auto, a fin de que ejerzan su derecho de defensa.

En el caso de allegarse alguna manifestación, deberá remitirse al correo electrónico de este Despacho: [acabrerl@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:acabrerl@cendoj.ramajudicial.gov.co) y/o [j01ccpas@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01ccpas@cendoj.ramajudicial.gov.co).

4. DECRETAR como MEDIDA PROVISIONAL la solicitada por la accionante, esto es, la suspensión de la etapa de valoración de antecedentes, cuya culminación ha sido prevista para el veintinueve (29) de abril del presente año, y, en consecuencia, no se publiquen los resultados hasta tanto no se resuelva de fondo la presente acción constitucional.

Para cumplimiento de lo anterior, la Comisión Nacional del Servicio Civil y a la Universidad Libre desplegarán las actuaciones administrativas y librarán las órdenes correspondientes, allegándolas de igual modo a este Despacho.

5. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE esta providencia tanto a la accionante como a la entidad accionada y las vinculadas, por medio de su director regional o representante legal, en la forma ordenada por el artículo 16 del Decreto 2591/91, y 5° del Decreto 306 de 1992, por el medio más expedito posible.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
ANA CRISTINA CIFUENTES CÓRDOBA  
JUEZA

*Marcela C.*